

Notif.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j05cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

319
Averías 4/16/21
Rolo
Res 24/10/21
@lu

DEMANDANTE: ROMEL ALFONSO BARBOSA MARRUGO Y OTROS.
DEMANDADO: RAMIRO PESTANA TIRADO Y CLINICA HIGEA IPS S. A.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 13001-31-03-005/2019/00163-00.

MAURICIO ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente y en virtud del poder conferido a mi favor concurro a su despacho en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada **RAMIRO PESTANA TIRADO**, quien también es mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.691.450 de Montería, con el fin de contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

DECLARACIONES Y CONDENAS

SINOPSIS

Nos oponemos a la prosperidad de cada una de las pretensiones de la presente demanda, en cuanto hace al demandado **RAMIRO PESTANA TIRADO**, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que le puedan ser endilgados.

Se expone dentro del contenido de la demanda supuestamente Responsabilidad Civil Extracontractual, a título de Mala Praxis Médica, basado en una serie de supuestos facticos, los cuales son carentes, por una parte, de correlación probatoria de lo expuesto en el contenido de la demanda, en donde se determine la real y absoluta responsabilidad del demandado Dr. Ramiro Pestana con los hechos suscitados, y por el otro, la indebida función y/o actuación escindida de todo tipo de diligencia, la cual no fue debidamente probada y argumentada a la luz de la carga probatoria que recae sobre la parte demandante.

Más allá de lo anterior, dentro del escrito, se solicitan sendas exigencias a favor de la parte demandante, quien como sujeto procesal invoca la acción Responsabilidad Civil Extracontractual como mecanismo procesal para obtener lo pedido. Sin embargo, esta acción es mínimamente argumentada y/o fundamentada en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos.

ARBITRIUM

Es en tal sentido, como no encontrándose relación alguna a modo de nexo causal, entre los daños presuntamente acontecidos por la muerte de **MARIA MERCEDES MARTA FLOREZ (Q.E.P.D.)**, alegados por la parte demandante y el actuar diligente del Dr. RAMIRO PESTANA, en calidad de demandado, que genere la vulneración de derechos y por ende motive la respectiva indemnización, se da por sentada la posición del suscrito, en tanto he de oponerme a todas y cada una de ellas, ateniéndome a lo que se demuestre y pruebe durante el devenir procesal.

Más aun cuando la parte demandante está procediendo equivocadamente en busca de unas prestaciones y derechos inexistentes, o incluso, en el caso de existir, exceden la actuación o responsabilidad de mí representado, como ha de demostrarse mas adelante.

320
2
323

PROBLEMA JURIDICO

A partir de lo esgrimido en la demanda, como continente y contenido, valga la pena emanar los siguientes interrogantes:

¿Es responsabilidad del Dr. RAMIRO PESTANA la muerte de la señora MARIA MERCEDES MARTA FLOREZ (Q.E.P.D.)?

E igualmente es importante lograr acaecer en lo siguiente **¿El actuar del Dr. RAMIRO PESTANA resultó trascendental y determinante al momento de ocurrir el hecho de muerte de la occisa?**

Vale la pena determinar en el contenido de la presente contestación de demanda, que no solo se dará atención a la relación fáctica, sino también al contenido teórico – jurídico expuesto en el derecho de acción, a fin de establecer, tanto de fondo como en forma, la ausencia de responsabilidad del Dr. RAMIRO PESTANA de las causas y consecuencias que llevaron al deceso respectivo.

SITUACIÓN FACTICA, HECHOS Y MALA PRAXIS

AL PRIMERO: No nos consta que le haya informado a su empleada del Servicio que el lunes 3 de diciembre se realizaría una operación estética consistente en POP DE LIPOESCULTURA + ABDOMINOPLASTIA, toda vez, que se trata de una relación entre empleadora y empleada.

AL SEGUNDO: No nos consta que haya recibido una llamada de parte de la CLINICIA HIGEA, y mucho menos que haya hablado con su empleada y con su hija menor, lo que si nos consta de conformidad con lo registrado en la Historia Clínica de la occisa, es que ingresó a la CLINICA HIGEA, a las 13:47 p.m. del día 03-12-2018 para realizarse una cirugía llamada LIPOABDOMINIPLASTIA.

AL TERCERO: No nos consta.

AL CUARTO: Es cierto, fue LEDYS BOLIVAR a quien la Señora María Mercedes presentó como su acompañante, de conformidad con lo registrado en la Historia Clínica.

AL QUINTO: No nos consta, entre otras cosas es un hecho irrelevante, lo que si es cierto es que a la occisa al ingreso se le realizó valoración preanestésica con exámenes paraclínicos, y no se encontró ninguna contraindicación. (Ver Historia Clínica)

AL SEXTO: Es cierto, en el examen médico de ingreso, la paciente manifestó como antecedentes personales quirúrgicos que tuvo una cesárea y que fue hospitalizada por la misma razón, en la valoración preanestésica realizada por el Dr. ALBERTO MENDEZ SILVA, la encontró sin contraindicación para el procedimiento y con bajo riesgo quirúrgico (Ver Historia Clínica que se anexa).

AL SEPTIMO: La redacción horaria que afirman no es cierta, la Historia Clínica registra que la cirugía inicio a las 15:20 p.m., y finalizo a las 18:30 p.m., es decir, el tiempo quirúrgico fue de tres horas y 10 minutos (Ver Historia Clínica que se anexa).

321
3
324

AL OCTAVO: La afirmación que se hace en este hecho no está acorde con la realidad, porque es posible que confundan el ingreso al área quirúrgica con el tiempo quirúrgico, es decir, cuando el paciente entra hay una etapa de preparación y luego viene la quirúrgica propiamente dicha y por último la etapa de recuperación, esta etapa concluye cuando el paciente esta apta para salir de alta. (Ver Historia Clínica).

AL NOVENO: Es Cierto parcialmente, ya que el protocolo es que después de una cirugía el paciente es transportado en una silla de rueda, hasta el punto en que ella tome su transporte con destino a su vivienda; la paciente fue dada de alta en perfectas condiciones clínicas, con signos vitales dentro de metas, estabilidad hemodinámica, y de la respuesta que da la paciente a la pregunta hecha por su acompañante podemos afirmar que la paciente salió bien de la cirugía. (Ver Historia Clínica)

AL DECIMO: No nos consta, es una relación entre la paciente y su acompañante.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta, lo afirmado en este hecho.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta, nos remitimos a lo expresado en el hecho tercero.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta, lo afirmado en este hecho.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta.

AL DECIMO QUINTO: Es Cierto, el día 05-12-2018 a las 10:08 a.m., la paciente ingresa nuevamente a la Clínica Higea IPS S. A., en estado de estupor, colapsa en el ascensor y es trasladada a la UCI de adultos con signos premonitorios, en ausencia de pulso periférico, conservando temperatura central y ausencia de cianosis distal, salida de líquido rosáceo por la boca y las fosas nasales, por lo cual recibió reanimación por 30 minutos, requiriendo 5 dosis de adrenalina, no ameritó desfibrilación, al recuperar circulación espontanea se pasó a UCI con muy mal pronóstico. (Ver Historia clínica segundo ingreso).

AL DECIMO SEXTO: Es Cierto, lo relacionado con la información médica a su acompañante del estado de salud de la paciente.

AL DECIMO SEPTIMO: Es Cierto, en la Historia Clínica reposa que la señora MARIA MERCEDES MARTA FLOREZ, se encontraba en condiciones ominosas.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto, que la paciente ingreso a la Clínica sin signos vitales y efectivamente se reanimo por 30 minutos; lo cual no es ajeno a la conducta medica del médico en este tipo de situaciones.

AL DECIMO NOVENO: No nos consta.

AL VIGESIMO: Es Cierto, que la paciente fue trasladada con vida a la Clínica Cartagena del Mar, porque la Clínica Higea no tiene contrato con la EPS de la Policía Nacional.

AL VIGESIMO PRIMERO: Lo único cierto de este hecho fue que la Señora MARIA MERCEDES tuvo un tiempo de reanimación de 30 minutos lo cual no es reprochable ni consecuencia de la muerte posterior.

322 / 325

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es Cierto que el Dr. Pestana al enterarse de lo que le había sucedido a la señora MARIA MERCEDES, intento comunicarse con sus familiares, pero no obtuvo respuesta alguna.

AL VIGESIMO TERCERO: Nos atenemos a lo que resulte probado con el certificado de defunción, así mismo, es preciso mencionar que resulta como mínimo raro, que el demandante no aportara como pruebas la Historia Clinica de la Clinica Cartagena del Mar, lugar donde falleció la paciente, para dar claridad sobre las causas que determinaron la muerte de la misma, y mucho menos apor to certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal que de fe de las causas del fallecimiento de la persona en comento.

AL VIGESIMO CUARTO: No es cierto que el medico **RAMIRO PESTANA TIRADO**, no tenga la idoneidad o competencia para realizar el acto quirúrgico realizado a la señora MARIA MERCEDES, toda vez, que el **Dr. Pestana es Especialista en Cirugía General y Cirugía Estética Corporal**, en donde la estética que también es cirugía puede ser realizada, **así mismo, es miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Cosmética y Estética**, adicionalmente cuenta con cursos, diplomados, seminarios, congresos en cirugías estéticas, y cuenta con una amplia experiencia profesional y académica, adicionalmente, ha publicado un gran número de artículos sobre cirugías estéticas en importantes Revistas de Cirugías a nivel nacional. (Anexo hoja de vida)

AL VIGESIMO QUINTO: No nos consta, que se pruebe.

DEFENSA DEL DEMANDADO

Como bien se ha dicho en la sinopsis y el arbitrium, la parte demandante de manera desfasada y desnaturalizada pretende que los demandados asuman una serie de indemnizaciones que no tienen que asumir, pues su obligación, la cual fue prestar un servicio de cirugía estética, acorde a las necesidades de la paciente, se realizó a cabalidad, tal como se puede probar con la Historia Clinica, no recayendo en actuaciones negligentes ni desproporcionadas.

En tal sentido, se prevé de alguna forma que la parte demandante pretende obtener indemnizaciones de carácter económico, ya sea contra el Dr. Pestana Tirado o contra la Clínica Higea IPS S.A., a fin de únicamente lograr lucro, emanando una serie de hechos que como bien se ha expuesto, no se ajustan todos a la realidad de lo acontecido, y muchos de ellos no se ajustan siquiera a veracidad, constituyéndose en apreciaciones apenas acomodadas de la parte demandante.

Por último, cabe advertir que la consecuencia derivada del estado de salud de la señora MARIA MERCEDES MARTA FLORES, y su posterior muerte no surge a causa del actuar negligente, o por falta de idoneidad del Dr. Pestana Tirado o por parte de la Clinica Higea IPS SA, toda vez que no existe prueba alguna que permita inferir lo contrario, razón apenas lógica para esbozar la ausencia de responsabilidad, que sustentare a continuación.

223 / 226

EXEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

El alto tribunal argumentó que conforme al artículo 2341 del Código Civil, quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido.

En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Así mismo, recalcó que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

En cuanto al caso específico y su adecuación a los elementos de la responsabilidad civil extracontractual se presentan así:

Relación con la conducta: La conducta tanto del Dr. Pestana Tirado como de la Clínica Higea IPS S.A., se reduce a la práctica de una cirugía estética denominada **LIPOABDOMINIPLASTIA**, la cual de conformidad con la plasmado en la Historia Clínica de la paciente fue todo un éxito, debido a que está tolero muy bien el procedimiento y no se presentaron complicaciones, igualmente, cabe resaltar que la conducta del Dr. Pestana Tirado fue totalmente diligente, en cuanto le informó a la paciente los riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión que puedan surgir como consecuencia del procedimiento quirúrgico que se realizaría, y que fueron asumidos por la misma, tal como se puede probar con el **CONSENTIMIENTO OPERATORIO INFORMADO** suscrito por las partes intervinientes.

De acuerdo a la doctrina medica la **LIPOABDOMINIPLASTIA** es una técnica que une **dos cirugías en una única intervención**. Primero, se realiza una liposucción removiendo y extrayendo toda la grasa sobrante del abdomen y, a continuación, se reconstruye la pared abdominal tensando los músculos y eliminando toda esa piel sobrante con una abdominoplastia.

324
327

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA LIPOABDOMINOPLASTIA?

Esta intervención tiene como **principal finalidad** corregir abdómenes distendidos, que experimentan flacidez de la musculatura debido a embarazos o grandes pérdidas de peso. El resultado es más que satisfactorio al conseguir un abdomen firme, con un buen modelado y sin flacidez. Cabe destacar que esta técnica nos permite trabajar la zona del tronco de forma integral y no como zona independiente.

ABDOMINOPLASTIA

<https://cuidateplus.marca.com/belleza-y-piel/diccionario/abdominoplastia.html>

“¿Qué es la abdominoplastia?”

La abdominoplastia es un procedimiento de cirugía estética en el que **se corrigen los defectos del abdomen**, tanto en la piel, como en la grasa y la musculatura; de esta forma se mejora su aspecto.

Los pacientes que suelen someterse a estos procedimientos con más frecuencia son las mujeres **después del embarazo**, para corregir las deformidades abdominales pos gestación.

Según Francisco Menéndez-Graíño, presidente de la **Asociación Española de Cirugía Estética Plástica (Aecep)**, “Es un procedimiento ideal para pacientes sanas, psíquicamente estables y con unas expectativas realistas“. Si es una mujer la que va a someterse a una abdominoplastia, es preferible que no tengan pensado volver a quedarse embarazadas.

El experto indica que la operación no sirve para adelgazar: es recomendable que las personas estén en su peso idóneo. Además, desmiente que sirva para quitar la totalidad de las estrías, sólo elimina las que están en la piel sobrante. La cicatriz resultante de la **cesárea** no suele interferir en la cirugía plástica abdominal.

¿En qué consiste este procedimiento?

Dependiendo de la parte del abdomen que se quiera tratar y el problema que se quiera corregir se realizará un tipo de cirugía u otro, con sus correspondientes riesgos y contraindicaciones, por eso es importante realizar un diagnóstico correcto.

Es importante ver si la **región que se quiere operar está por encima o por debajo del ombligo** y si el problema a tratar afecta a los músculos, a la piel o si es por un exceso de grasa. En general, el paciente recibirá anestesia general o se le administrará una epidural. Según la **Sociedad Española de Cirugía Estética (SECE)**, la duración de la operación suele estar comprendido entre las dos y las cinco horas, y el tiempo de hospitalización puede llegar a ser de dos días.

El procedimiento, por norma general, **dejará marca** como cualquier otra operación. La cicatriz variará en su localización o en el tamaño, la más típica es parecida a un círculo que rodea el ombligo, y otra que se localiza por encima del pubis y en ambos lados de las ingles. Menéndez-Graíño sostiene que, “es el/la paciente el que cicatriza y la calidad de la cicatriz va depender en gran medida de su tendencia cicatricial“, por lo que la marca que quede de la cirugía dependerá de cada paciente.

Tipos de abdominoplastia

Según Menéndez-Graíño, los procedimientos que se le realizarán a la persona en la pared abdominal, serán valorados por un profesional competente que valorará las ventajas y los inconvenientes de cada procedimiento. Ente éstos encontramos:

- **Liposucción:** se realiza cuando la persona solamente presenta un exceso de grasa en el abdomen, pero el músculo y la piel están bien.

325 / 30

- **Miniabdominoplastia sin desinserción umbilical:** si en la región inferior al ombligo hay un leve exceso de piel y grasa se practica la cirugía plástica abdominal. En este procedimiento el ombligo no se toca.
- **Miniabdominoplastia con desinserción umbilical:** esta abdominoplastia está indicada en personas en una situación similar a la anterior, pero un exceso moderado de piel en la región que se encuentra por encima de la región umbilical.
- **Abdominoplastia con cicatriz vertical:** cuando sobra más piel que en los casos anteriores, separan el ombligo de la piel del paciente y después la resecan y sacan de nuevo el ombligo. Los pacientes que se someten a dicha operación suelen quedarse con una cicatriz vertical pequeña encima de la zona.
- **Abdominoplastia en flor de Lys:** esta variedad se practica solamente en los casos en los que sobra demasiada piel.
- **Abdominoplastia clásica o standart:** para los casos en los que sobra mucha piel cogen la sobrante de la región umbilical y la unen con el pubis y las ingles. La marca que resulta de la operación suele ser fácil de disimular.
- **Abdominoplastia con extensiones laterales:** esta intervención sirve para corregir los excesos que hay en los lados del abdomen.
- **Abdominoplastia circunferencial o contornoplastia:** indicada en situaciones en las que una persona pierde mucho peso de forma exagerada y le sobra piel por todas las regiones. En estas situaciones, según Menéndez-Grañó, la cicatriz se prolonga por encima de las nalgas.
- **Abdominoplastia inversa o ascendente:** en estas cirugías plásticas abdominales, el exceso de piel se localiza en la zona por encima del ombligo. Éste se une a las mamas, aprovechando para aumentar su tamaño.

Preparación previa a la abdominoplastia

Desde la Acep aconsejan a las personas que van a someterse a una abdominoplastia que sigan las siguientes recomendaciones:

- **Evitar el tabaco,** éste puede traer problemas de sanación lenta.
- Intentar mantener un **peso estable** los seis meses antes del procedimiento.
- Mantener una correcta hidratación de la piel abdominal.
- No consumir medicamentos ni comidas (como los ajos), **que puedan alterar la coagulación** de la sangre, al menos diez días antes.
- Hacer un chequeo antes de la operación para **descartar hernias** u otros problemas que puedan ocasionar dificultades en el procedimiento.

Riesgos de la abdominoplastia

La cirugía plástica abdominal, al igual que cualquier operación, tiene riesgos asociados de forma general que se pueden reducir con el debido cuidado. Éstos son:

- Infección.
- Hematomas.
- Cicatrización anómala.
- Riesgos derivados de la anestesia, como una leve confusión mental después de despertarse o sufrir daño en las cuerdas vocales.

Además de éstos, la abdominoplastia tiene unos **peligros concretos**, como:

- **Complicaciones pulmonares o de la cavidad abdominal.** Son poco frecuentes.
- Acumulaciones de líquido.

326
329

- Pérdida de piel que aumenta el tamaño de las cicatrices.
- Posiciones extrañas del ombligo.
- Alteraciones de la sensibilidad de la piel.

Después de la abdominoplastia.

Tras el paso del paciente por el quirófano, éste puede permanecer ingresado en el hospital entre uno y dos días para recuperarse. En este periodo los expertos le pondrán una **protección abdominal**, que suele ser una faja.

Además, el presidente de la Aecep indica que, en algunos casos, los especialistas pueden indicar al paciente que tome calmantes para los dolores y las molestias que puede tener durante los primeros días después del procedimiento.

Otra de los consejos es caminar encorvado, de esta manera podrá reducir la tensión que se genera en la cicatriz del abdomen durante los primeros días tras tratamiento. A pesar de que los puntos se quitan una vez que ha pasado una semana, los especialistas **recomiendan evitar el deporte** hasta que no se cure bien la herida, unas cuatro semanas después.

Además, es preferible evitar las fluctuaciones en el peso del paciente, tratar de mantener un hábito adecuado para la **hidratación de la piel** y realizar periódicamente ejercicio para fortalecer la región."

"ABODOMINOPLASTIA: EFECTOS SECUNDARIOS.

Instituto Dr. E. Lalinde

Instituto de Cirugía Plástica y Estética Dr. Eugenio Lalinde.

<https://drlalinde.es/blog/abodominoplastia-efectos-secundarios/#:~:text=Los%20efectos%20secundarios%20m%C3%A1s%20comunes%20de%20la%20abdominoplastia%20incluyen%20inflamaci%C3%B3n%20y%20molestias.>

La cirugía de abdomen o abdominoplastia genera algunas molestias, pero están dentro de la normalidad de este tipo de operaciones estéticas. Lo más frecuente es sentir dolor en la zona e inflamación. Pero **estos síntomas remiten el tiempo**.

Efectos secundarios habituales

Algunos efectos secundarios que se presentan tras la cirugía de abdominoplastia **son normales**. A pesar de que estos síntomas desagradables pueden causar algún malestar, **no se consideran complicaciones**.

Algunos de estos efectos secundarios son desencadenados **por el propio sistema inmunológico** del cuerpo para aumentar el proceso de cicatrización. Los efectos secundarios más comunes de la abdominoplastia **incluyen inflamación y molestias**.

Los problemas de cicatrización de la cirugía estética de abdomen no ocurren con frecuencia, pero debes consultarnos de inmediato si experimentas un rápido aumento en la intensidad de su malestar, o **cualquier otro efecto secundario que no se haya explicado antes de la operación**.

Dolor

Uno de los problemas más comunes, aunque manejable, de esta cirugía es el dolor postoperatorio. Te recetaremos analgésicos si los necesitas. Cuando te despiertes de la anestesia, es posible **que tengas el abdomen inflamado y dolorido**.

Con el tiempo, la inflamación y el dolor disminuirán hasta, finalmente, desaparecer.

Las **complicaciones de la abdominoplastia** poco frecuentes comprenden trastornos cuyo síntoma suele ser un aumento del dolor; por lo tanto, asegúrate de comunicarnos si el nivel del dolor comienza a subir. También has de **consultarnos si el dolor no disminuye dentro de las seis semanas posteriores a la abdominoplastia**.

Inflamación

La abdominoplastia no es un simple tratamiento de belleza. Tras una abdominoplastia, es normal que el paciente **padezca algunos efectos secundarios**.

Se debe esperar cierta inflamación en los días siguientes a la abdominoplastia. El grado de inflamación depende **del tipo de procedimiento que se haya realizado** y de tus características particulares como paciente.

327
9
330

Te daremos pautas sobre cómo minimizar la inflamación posterior a la cirugía. **Una faja abdominal o prenda ajustada ayudará a controlar la inflamación**, al igual que una rutina de movimientos suaves (para mejorar la circulación y contribuir al proceso de curación).

El abdomen más plano y liso, que es el objetivo de la abdominoplastia, se hará más notable según **vaya disminuyendo la inflamación causada por el procedimiento quirúrgico**.

¿Puede haber complicaciones?

Como en toda intervención quirúrgica las complicaciones no son frecuentes, sin embargo, es necesario que el paciente **conozca claramente los riesgos que esta conlleva**.

Los **hematomas y seromas** ocupan el primer lugar dentro de las complicaciones de la abdominoplastia. Si se produce un gran hematoma, el tratamiento es el drenaje y la revisión de la hemostasia. Los **seromas generalmente son diagnosticados en la primera visita** a la consulta y su tratamiento consistirá en el drenaje por punción y la presión mantenida, repitiendo la aspiración tantas veces como sea necesario.

La **necrosis y sufrimiento cutáneo**, aunque poco comunes, suelen ser complicaciones graves que aparecen cuando la circulación, tanto arterial como venosa, está comprometida. Son más frecuentes en pacientes **fumadores, obesos y diabéticos** y las causas más importantes son, la presencia de cicatrices previas, la tensión excesiva o la destrucción vascular por liposucción del colgajo y la presencia de infección o de un hematoma no diagnosticado. Este último provoca **sufrimiento tisular** no solo por el aumento de presión sino, y principalmente, por los efectos tóxicos del mismo sobre el colgajo. **Una epidermólisis superficial** no es infrecuente en el borde superior de la herida, especialmente, en su parte media.

El tratamiento varía dependiendo de la causa y gravedad de la situación. Habitualmente utilizamos en la primera fase **pomada antibiótica hasta que se define la lesión** y, una vez establecida, procederemos a realizar escarectomías seriadas para mantener limpia la herida, **favorecer el proceso de granulación y esperar su epitelización**. Las resecciones de las cicatrices deben hacerse pasados unos meses para evitar la fase de actividad de la cicatrización.

La infección no es habitual y suele estar relacionada con hematomas no drenados, con una mala higiene del ombligo o con la asociación, en el mismo acto operatorio, de otros procedimientos abdominopélvicos o estéticos.

El tromboembolismo pulmonar es la complicación más temida de la abdominoplastia. Además del riesgo inherente a cualquier intervención quirúrgica, esta operación añade dos condiciones que contribuyen a su aparición: el aumento de la presión intra abdominal y la disminución del retorno venoso de las extremidades durante la intervención y después de ella. La obesidad ha sido claramente identificada como factor de riesgo para el desarrollo del embolismo pulmonar.

Las secuelas más habituales y, de más fácil corrección son las **alteraciones de la cicatriz abdominal** (dehiscencia, cicatrices hipertróficas y queloides); **los defectos en la cicatriz umbilical** (malposición, cierre por contracción cicatricial, agrandamiento del ombligo, etc.); y las adiposidades o piel remanentes en los extremos de la cicatriz, más conocidas como orejas de perro. Estas últimas suelen ser corregidas **pasados unos meses de la cirugía, generalmente con anestesia local.**

Relación con el daño o perjuicio: Al no existir una conducta reprochable tanto del Dr. Pestana Tirado como de la Clínica Higea IPS S.A., no hay un daño o perjuicio que los vincule, toda vez que en esas condiciones solo existiría un daño o perjuicio, pero no del tipo de la responsabilidad civil extracontractual por mala praxis médica, entre tanto no pueda probarse y/o siquiera decirse, que la muerte de la señora Marta Flores fue provocada por la conducta de los demandados.

En este punto es importante decir, que de conformidad con las pruebas arrojadas al proceso por parte del demandante, se desconocen las causas del fallecimiento de la señora Marta Flores, debido a que no aportó la Historia Clínica de la Clínica Cartagena del Mar y mucho menos Certificación expedida por el Instituto de

328
10

337

Medicina Legal que de fe de las causas del fallecimiento de la misma, lo único que esta probado de conformidad con lo plasmado en la Historia Clínica expedida por la Clínica Higea IPS S.A., es que la señora Marta Flores ingresó por Urgencias el día 05-12-2018 a las 10:08 a.m., es decir, 72 horas después de realizarse la cirugía estética, a la Clínica Higea IPS S. A., en estado de estupor, colapsa en el ascensor y es trasladada a la UCI de adultos con signos premonitorios, en ausencia de pulso periférico, conservando temperatura central y ausencia de cianosis distal, salida de líquido rosáceo por la boca y las fosas nasales, por lo cual recibió reanimación por 30 minutos, requiriendo 5 dosis de adrenalina, no ameritó desfibrilación, al recuperar circulación espontánea se pasó a UCI con muy mal pronóstico, hasta el día 7-12-2018 fecha en la cual fue trasladada con vida a la Clínica Cartagena del Mar, con diagnóstico de **Probable Tromboembolia Pulmonar**, el cual según la doctrina médica es:

"TROMBOEMBOLISMO PULMONAR.

Alfonso Valle Muñoz.

Médico Cardiólogo.

<https://fundaciondelcorazon.com/informacion-para-pacientes/enfermedades-cardiovasculares/tromboembolismo-pulmonar.html>

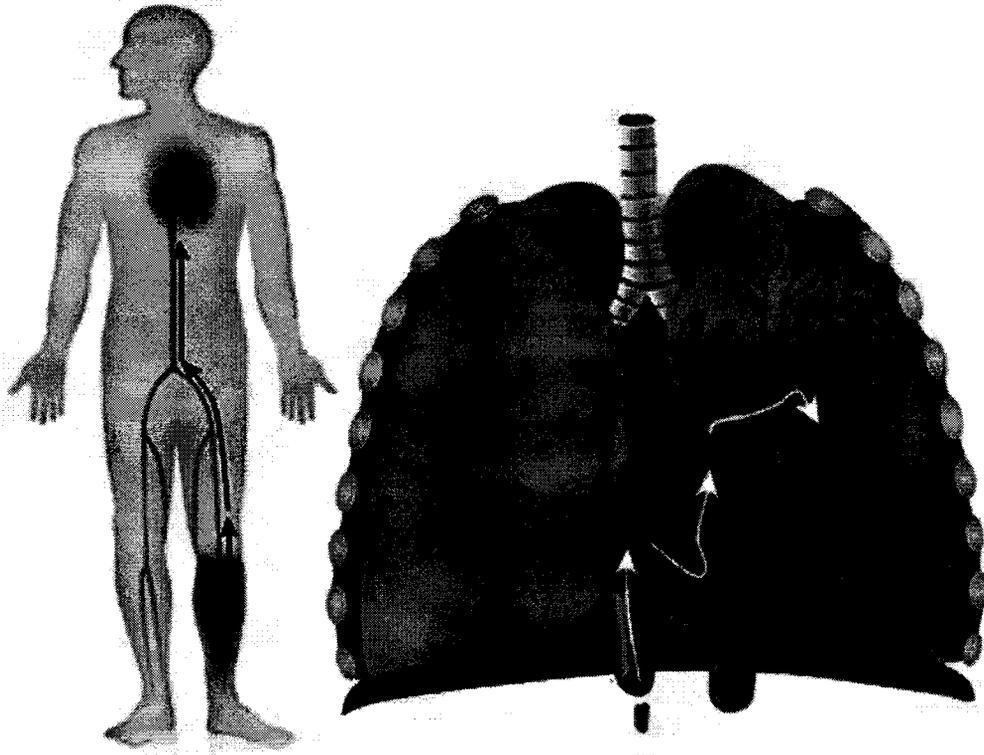
El tromboembolismo pulmonar (TEP) es la oclusión o taponamiento de una parte del territorio arterial pulmonar (vasos sanguíneos que llevan sangre pobre en oxígeno desde el corazón hasta los pulmones para oxigenarla) a causa de un émbolo o trombo que procede de otra parte del cuerpo.

Qué es y por qué ocurre

En la mayor parte de los casos (aproximadamente un 95% de ellos) el trombo o coágulo se forma en las venas de los miembros inferiores y migra hasta la arteria pulmonar. Menos frecuentemente puede tratarse de aire (émbolo gaseoso) o grasa (émbolo graso). Esta oclusión afecta principalmente a los pulmones y al corazón:

- *Una zona de los pulmones no recibe sangre venosa (pobre en oxígeno) y, por tanto, no podrá oxigenarla, repercutiendo negativamente en el oxígeno que posteriormente llegará al resto de órganos y tejidos del paciente.*
- *El corazón seguirá bombeando sangre hacia los pulmones pero como consecuencia de dicha oclusión, encontrará un obstáculo y la presión aumentará dentro de la arteria pulmonar, debilitando el ventrículo derecho del corazón (la cavidad cardíaca que envía sangre sin oxígeno a los pulmones).*

Las manifestaciones clínicas o síntomas más frecuentes son la disnea (sensación de falta de aire), el dolor torácico y el mareo o desvanecimiento aunque también puede aparecer fiebre y tos con sangre cuando se acompaña de un infarto pulmonar (una zona del pulmón se necrosa o muere como consecuencia de la falta de riego). Cuando el trombo es muy grande y obstruye la arteria pulmonar principal puede provocar incluso la muerte.



En esta imagen se representa cómo se produce habitualmente un tromboembolismo pulmonar. Un trombo o coágulo se forma en las venas de los miembros inferiores y migra a través de la vena cava inferior hasta el ventrículo derecho del corazón. Éste lo impulsa hacia los pulmones por la arteria pulmonar, donde queda impactado, produciendo así una obstrucción, impidiendo que una parte del pulmón reciba sangre.

Factores predisponentes

Existen varios factores que aumentan las posibilidades de sufrir un tromboembolismo pulmonar. Los más importantes son:

- **Fracturas de extremidades inferiores o cirugía reciente: estas dos situaciones suponen los factores de riesgo más importantes, en gran parte por la inmovilización que conllevan. De hecho, en estos casos, los pacientes reciben durante un tiempo anticoagulantes (generalmente heparina subcutánea) para prevenir la formación de trombos que pudieran ocasionar un TEP.**
- **Reposo en cama o inmovilización prolongada (habitualmente más de 3 días), lo que favorece que se coagule la sangre en las venas de las piernas**
- **Viajes prolongados (generalmente más de 8 horas)**
- **Estados de hipercoagulabilidad. Se trata de una tendencia a desarrollar trombos, habitualmente venosos pero ocasionalmente también arteriales. Dicha hipercoagulabilidad puede ser congénita (presente desde el nacimiento) como el factor V Leiden, déficits de proteína C, déficit de antitrombina; o adquiridas (aparecen a lo largo de la vida), como durante el embarazo o la toma de anticonceptivos orales. El riesgo de formación de trombos en estos casos aumenta de forma considerable si además la paciente es fumadora**
- **Cáncer y tratamiento con quimioterapia**
- **Obesidad**
- **Tabaco**

Tratamiento.

El tratamiento en la fase aguda o inicial tiene como objetivo estabilizar al paciente, aliviar sus síntomas, resolver la obstrucción vascular y prevenir nuevos episodios. En la mayor parte de los casos se consigue con anticoagulación parenteral (administrada por punción endovenosa o subcutánea, no por vía oral) durante los primeros 5-10 días. La medicación más utilizada en estos casos es la heparina. En una minoría de pacientes, habitualmente los más críticos o en aquellos que no pueden recibir anticoagulantes, se requieren otros tratamientos como la fibrinólisis para acelerar la disolución del coágulo o la colocación de un filtro en la vena cava para evitar que nuevos trombos migren al pulmón.

Pasados los primeros días y una vez en su domicilio, el paciente deberá tomar anticoagulantes por vía oral (Sintrom, Xarelto, Eliquis, Pradaxa y Lixiana) durante un periodo mínimo de 3 meses. Este periodo deberá prolongarse en algunos pacientes que presentan mayor riesgo de sufrir otro TEP como son aquellos que tienen varios factores de riesgo predisponentes o aquellos que ya han tenido un segundo TEP. En estos casos, la anticoagulación podrá ser incluso de por vida."

Es por lo anterior que, al analizar el punto central del argumento del demandante, que relaciona la muerte de la señora Marta Flores con la actuación de los demandados, se puede concluir que este no tiene fundamento, ya que el daño no lo ocasionó el procedimiento quirúrgico practicado por el Dr. Pestana Tirado, pues contrario a lo que indica el demandante, tanto el Dr. Pestana Tirado como la Clínica Higea IPS S.A., actuaron bajo todo tipo de diligencia posible, con la intención de conservar la integridad y salud de la paciente.

Relación de causalidad: Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

Existen diferentes teorías que pretenden explicar el concepto nexo causal:

- **Teoría de la equivalencia de condiciones:** Esta teoría supone que la ocurrencia de un fenómeno o consecuencia está precedida de varias causas, las cuales tienen el mismo valor en la producción del daño. Por tanto, cuando se tiene un daño, para saber cuál fue la causa verdadera que la produjo, se eliminan mentalmente cada una de las causas posible, y cuando se suprime mentalmente un hecho que hace que el daño no se produzca, se llega a la causa verdadera. Esta teoría permite que se configure una concurrencia de causas, ello es, que un mismo daño pueda haberse configurado por múltiples razones, caso en el cual cada uno de los autores del hecho responderá solidariamente.
- **Teoría de la causa próxima:** Según esta sólo la causa más próxima es la verdadera generadora del daño, por tanto, esta teoría no permite la existencia de concurrencia de causas.
- **Teoría de la causalidad adecuada:** Según esta, es necesario primero identificar todas las causas sine qua non de la producción del daño y una vez ello se realice, debe hacerse un juicio de probabilidad en abstracto, teniendo en cuenta reglas de la experiencia, para establecer si es normal que la conducta realizada pueda producir el daño ocasionado.
- **Teoría de la imputación objetiva:** Esta advierte que la causalidad no es un problema jurídico sino, de hecho. Esta teoría parte de la condición sine qua non, por lo que en una fase inicial se debe hacer una operación similar a la de la teoría de la equivalencia de condiciones. Una vez realizado lo anterior, se debe mirar una serie de criterios que llevan a que no se impute la

conducta a la persona como lo son los siguientes: a) Criterio de adecuación: Se hace un juicio de valor ex ante en donde solo se imputará el daño a aquella persona cuya conducta resulta muy probable como causa del daño; b) El riesgo general de vida: En toda sociedad hay unos riesgos permitidos inherentes a la existencia de la sociedad y al momento histórico; c) Prohibición de regreso: según este criterio a una persona no le es imputable el daño, cuando con su conducta concurren causas anormales o extravagantes que llevan a la generación de éste; entre otras.

En la jurisprudencia no ha existido un criterio uniforme frente al problema de la causalidad cuando el daño proviene de distintas causas, y la Corte Suprema de Justicia ha aplicado varias de las teorías anteriormente expuestas, especialmente la de equivalencia de condiciones y la causalidad adecuada. **Sin embargo, en fallos recientes ha preferido la teoría de la causalidad adecuada.**

Descendiendo al caso concreto, y al estar en un ordenamiento jurídico en el que preferiblemente reconoce como causa la obtenida de aplicar la "causalidad adecuada", la tarea se encamina a determinar si la actuación de los demandados fue la causa para provocar el fallecimiento de la causante, se trata pues de establecer, si no existen otras causas que sean determinantes en el hecho lamentable y hacer ponderación de éstas, de ahí que al escudriñar el asunto, se puede evidenciar que existe otra causa (adecuada) que provocó el hecho dañino la cual no es propia de los demandados.

En ese orden de ideas, la labor de los demandados fue diligente, pues como se dijo anteriormente, el procedimiento estético fue todo un éxito, debido a que la paciente tolero muy bien el procedimiento y no se presentaron complicaciones.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

- Poder para actuar.
- Valoración Preanestésica.
- Consentimiento Informado de Anestesia General, Local-Regional y Sedación del 28-11-2018.
- Consentimiento Operatorio Informado de la Clínica Higea IPS S.A., y del Dr. Ramiro Pestana Tirado, ambos del 03-12-2018.
- Copia de la Historia Clínica de fecha 3 de diciembre de 2018.
- Copia de la Historia Clínica de fecha 5 de diciembre de 2018.
- Hoja de Vida del Dr. Ramiro Pestana Tirado.

- **DOCUMENTALES DE OFICIO:**

Coadyuvo la solicitud hecha por la Clínica Higea IPS S.A., en el sentido de que se Oficie a la CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., y al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL – SECCIONAL BOLIVAR, para que envíen con destino a este proceso la documentación solicitada las que a continuación transcribo:

14 32/ 235

CLINICA DEL MAR:

Copia integra de la Historia Clínica de la Señora MARIA MERCEDES MARTA FLOREZ C. C. 45.504.099.

Dirección: Barrio Pie de la Popa – Calle 30 No. 20-71 en la ciudad de Cartagena.

Correo electrónico: juridica@ctgdelmar.com.co

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL– SECCIONAL BOLIVAR:

Certificación de las causas del fallecimiento o en su defecto el informe de las causas del fallecimiento de la Señora MARIA MERCEDES MARTA FLOREZ C. C. 45.504.099.

Dirección electrónica: dsbolivar@medicinalegal.gov.co

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Coadyuvo la solicitud del demandante, en el sentido de que se decrete interrogatorio a los demandados, para que absuelvan preguntas que el suscrito les formulará en audiencia, los cuales pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

RAMIRO PESTANA TIRADO: Barrio Amberes Carrera 41 No. 27 – 92 Esquina en la ciudad de Cartagena.

Correo electrónico: r_pestanatirado@hotmail.com

Cel: 3145920001.

REPRESENTANTE LEGAL CLINICA HIGEA IPS S.A.: Barrio Amberes Carrera 41 No. 27 – 92 Esquina en la ciudad de Cartagena.

Correo electrónico: clinicahigeagerencia@hotmail.com

• **TESTIMONIALES:**

Solicito señor juez se fije fecha y hora para recibir las declaraciones de los señores que a continuación relacionare para que rindan su testimonio sobre los hechos que dieron origen a la presentación de la presente demanda.

- **ALBERTO MENDEZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.081.678, en su condición de Medico Anestesiólogo, quien le realizó la Valoración Preanestésica a la fallecida, previa al procedimiento estético, el cual puede ser citado en la siguiente dirección, Barrio Amberes Carrera 41 No. 27 – 92 Esquina en la ciudad de Cartagena, para que declare sobre los hechos de la presente demanda.
- **YASEL GONZALEZ BRISUELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143881083, en su condición de Medico Especialista en Medicina Interna, quien puede ser citado en la siguiente dirección, Barrio Amberes Carrera 41 No. 27 – 92 Esquina en la ciudad de Cartagena, para que declare sobre los hechos de la presente demanda, más exactamente sobre el segundo ingreso a la Clinica Higea IPS S. A.
- **MANUEL RICARDO SIPLES ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.078.563 y quien puede ser citado en la siguiente dirección, Barrio Amberes Carrera 41 No. 27 – 92 Esquina en la ciudad de Cartagena.

33
15 / 36

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en el Barrio Centro – Sector La Matuna – Edificio Araujo – Oficina 605 de esta ciudad.

Correo electrónico: mauricio0786@hotmail.com

Cel: 3173681260.

Mi representado en el correo electrónico: r_pestanatirado@hotmail.com

Cel: 3145920001.

El demandante en la dirección suministrada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MAURICIO ROMERO MARTINEZ
C.C. No. 1.047.381.426
T.P. No. 212.957 del C. S. de la J.

334

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

DEMANDANTE: ROMEL ALFONSO BARBOSA MARRUGO Y OTROS.
DEMANDADO: RAMIRO PESTANA TIRADO Y OTROS.
PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 13001-31-03-005-2019-00163-00.

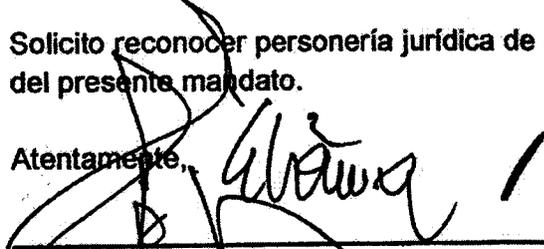
ASUNTO: Otorgamiento de Poder.

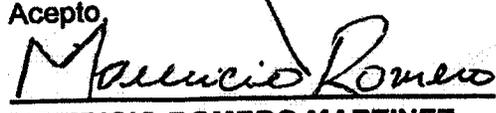
RAMIRO PESTANA TIRADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **MAURICIO ROMERO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.047.381.426 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 212.957 del C.S. de la J., para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar tanto judicial como prejudicialmente, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis legítimos intereses; en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

La dirección de correo electrónico del suscrito apoderado es mauricio0786@hotmail.com.

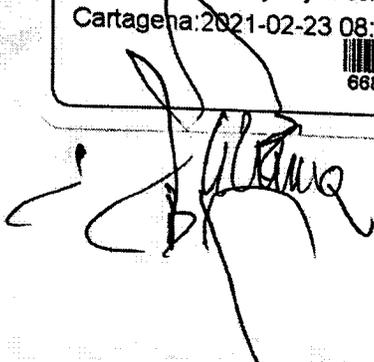
Solicito reconocer personería jurídica de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

RAMIRO PESTANA TIRADO
C.C. No. 78.691.450 de Montería.

Acepto,

MAURICIO ROMERO MARTINEZ
C.C. 1.047.381.426
T.P. No. 212.957 del C.S. de la J.

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:
RAMIRO ALBERTO PESTANA TIRADO
Identificado con C.C. **78691450**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2021-02-23 08:51


668078167



REPUBLICA DE COLOMBIA

Margarita Luz Méndez de Ardasgotia
NOTARIA SEXTA
CARTAGENA D. T. P.

NOTIF.

335
00002
1

7 Marzo-21

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
j05cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: ROMEL ALFONSO BARBOSA MARRUGO Y OTROS.
DEMANDADO: RAMIRO PESTANA TIRADO Y CLINICA HIGEA IPS S. A.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: ~~13001-31-03-005-2019-00163-00.~~

Referencia: Adición del escrito de contestación de la demanda.

MAURICIO ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente y en virtud del poder conferido a mi favor concurre a su despacho en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada RAMIRO PESTANA TIRADO, para adicionar el escrito de Contestación de la presente demanda en el siguiente sentido:

1. Solicito se sirva proceder de conformidad a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 590 del C.G.P., el cual reza:

"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

Lo anterior, en virtud de que el demandante no prestó la caución a la que se refiere el artículo en comento, razón por la cual solicito el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio CLINICA HIGEA IPS S.A.

2. En caso de ser denegada la anterior petición, solicito se sirva fijar caución a favor de la parte demandante, y en contra del demandado RAMIRO PESTANA TIRADO, con el fin de que se decrete el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de la Demanda sobre el establecimiento de comercio CLINICA HIGEA IPS S.A., ordenada en el Auto del 16 de julio de 2019 proferido por su Despacho, toda vez, que tal como se afirmó en el escrito de la demanda, a dicho establecimiento de comercio no se le puede endilgar ninguna responsabilidad dentro del presente caso.

La anterior solicitud la fundamento en lo establecido en el Artículo 590 del C.G.P., el cual en un aparte reza:

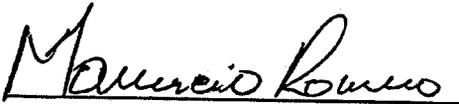
"ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad."

3. Por otra parte, me permito coadyuvar la solicitud de levantamiento del amparo de pobreza otorgado al demandante, alegado por el apoderado de la CLINICA HIGEA IPS S.A. por las razones expuestas en el escrito de contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAURICIO ROMERO MARTINEZ

C.C. No. 1.047.381.426

T.P. No. 212.957 del C. S. de la J.